

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 27 de enero de 2021 la apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA PARRA GALVIS efectuó la notificación electrónica y traslado de la demanda a las demandadas SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y ACCIÓN S.A.S., sin que se evidencie el comprobante de entrega o acuso de recibido correspondiente (No. 010 a 013 expediente electrónico). Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Reconocer personería y tener notificada por conducta concluyente, por cuanto a través de correo electrónico de 08/02/2021 la entidad codemandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó contestación a la demanda, acompañada del poder respectivo. (No. 014 expediente electrónico).
- Reconocer personería y tener notificada por conducta concluyente, ya que a través de correo electrónico de 12/02/2021 reiterado el 19/04/2021 la entidad codemandada ACCIÓN S.A.S., presentó contestación a la demanda, acompañada de poder general otorgado mediante escritura pública No. 1806 de 18 de diciembre de 2018. (No. 015 y 017 expediente electrónico). Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 3 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Art. 9º Decreto 806 de 2020).
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA PARRA GALVIS
DEMANDADAS	ACCIÓN S.A.S., y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00058-00
DECISION	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y a ACCIÓN S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Los señores MARÍA CAROLINA MORENO COY y JULIO GAITÁN PAVIA Apoderada General de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y representante legal de ACCIÓN S.A.S., respectivamente, confirieron poder amplio y suficiente a los abogados FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY y LUZ KARIME LASSO CAMPO, respectivamente, por lo que y según lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se les reconocerá poder a los profesionales del derecho designados. (No. 014, 015 y 017 expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las entidades demandadas SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ACCIÓN S.A.S. del auto que admitió la demanda que data al

29 de julio de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (Nro. 007 del expediente electrónico).

Como las entidades demandadas SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y ACCIÓN S.A.S. ya contestaron la demanda (No. 014 y 017 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY portador de la tarjeta profesional número 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ KARIME LASSO CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1130627959 expedida en Cali, con tarjeta profesional número 180.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado a veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a ACCIÓN S.A.S.

QUINTO: Como las entidades codemandadas SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y ACCIÓN S.A.S. ya contestaron la demanda mediante correos electrónicos, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado, empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar su demanda.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Parte demandante solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com; SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notificbancolpatria@colpatria.com; notificaciones@allabogados.com; ACCIÓN S.A.S. luz-lasso@accionplus.com juridico-cali@accionplus.com, junto con el expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6546a54f23e21bd03ed96f97526b49f215c4898a450622e1cb4047550ec24c05

Documento generado en 05/05/2021 07:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>